



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 315 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

-4 FEB. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 158442-2015, tramitado por don Juan Martínez Ticona, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00414270, sobre acogimiento a la Regularización de licencia de uso de agua subterránea, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece en su párrafo segundo que se podrá otorgar agua para usos no previstos, respetando las disposiciones de la Ley;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, de conformidad al numeral 3.2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 177-2015-ANA, se entiende por Regularización de licencia de uso de agua a quienes vienen utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, al 31 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don Juan Martínez Ticona, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00414270, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea, para el predio ubicado en el Sector Los Palos, del distrito, provincia y región de Tacna, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con oficio N° 1894-2016-ANA-AAA-CO-ALA.T de fecha 01 de junio del 2016, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, remite el expediente administrativo al Equipo Evaluador para que este proceda a emitir su respectivos informe, el cual se plasmó en el informe Técnico N° 4307-2016-ANA-AAA-CO-EE, concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

tramitado conforme a Ley; el administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: a) Copia de escritos presentados por el administrado al PETT, b) Copia de boletas de venta de productos agropecuarios, y c) Memoria Descriptiva. Sin embargo, se ha evidenciado que el administrado no ha anexado a su pedido documentos que acrediten la titularidad del predio, siendo los escritos presentados al PETT insuficientes para este fin, asimismo, no se ha evidenciado ningún documento que demuestre el uso público pacífico y continuo del recurso hídrico, de quien solicita la regularización de licencia de Uso de Agua subterránea, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI; por lo que se debe de declarar improcedente.

Que entonces, tras el examen efectuado se advierte que no ha presentado los documentos señalados por las normas invocadas para poder acreditar congruentemente el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Por todo ello se concluye que en el presente caso no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser declarada improcedente.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación mediante Opinión Técnica N° 4307-2016-ANA-AAA-CO-EE de fecha 21 de diciembre del 2016, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Juan Martínez Ticona, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución al administrado solicitante.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc.Arch.
ADOV/MAOT

AV. PUMACAHUA 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585